

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 47  
De 1 de marzo de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 1 de julio de 2015 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, el cual incluye en su Capítulo 4. Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, cuyo principal objetivo es establecer los criterios para considerar una mercancía originaria de alguno de los Estados Partes;

Que el Capítulo 4. Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, establece en su artículo 4.18, que el Certificado de Origen y la Declaración de Origen tendrán un formato único establecido en el Anexo 4.18, el cual podrá ser emitido en forma escrita o electrónica.

Que luego de conversaciones bilaterales se determinó la necesidad de someter a consideración del Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera, la modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, con el fin de que se cuente con un esquema de simplificado en la emisión de los certificados de origen, apoyados en las tecnologías actuales;

Que con el objeto de modificar el llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, las autoridades de ambos países aprobaron la Decisión No.3 de fecha 22 de julio de 2020 y no implica un cambio de fondo a las reglas de origen negociadas;

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la nueva manera con la que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita los Certificados de Origen, con el fin de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar la publicación de la Decisión No. 3 de fecha 22 de julio de 2020, Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No. 33 de 17 de noviembre de 2014.

COMUNICASE Y CÚMPLASE.

  
RAMÓN E. MARTÍNEZ DE LA GUARDIA  
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 1<sup>ro</sup> de marzo de 2021  
  
Secretario(a) General



**DECISIÓN No. 3****22 de julio de 2020****Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4.18 (1) así como su Anexo 4.18, y el 17.1 (3) (c) y (e) del Tratado,

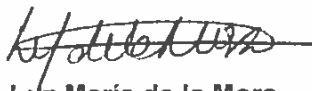

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la nueva manera con la que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita los Certificados de Origen, con el fin de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,

**DECIDE:**

1. Aprobar la interpretación del Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de conformidad con el Artículo 4.29 (2) (b) (iii) del Tratado, respecto del llenado del Campo No. 13 del formato del certificado de origen, con el fin de que se cuente con un esquema de simplificación en la emisión de los certificados de origen, apoyados en las tecnologías actuales, como se indica en el Anexo a esta Decisión.
2. Modificar el instructivo de llenado del Certificado de Origen adjunto a esta Decisión.
3. Los Certificados de Origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.
4. La presente Decisión entrará en vigor a los 45 días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma de manera simultánea en la Ciudad de México y en la Ciudad de Panamá el 22 de julio de 2020.

**Por los Estados Unidos Mexicanos****Luz María de la Mora****Subsecretaria de Comercio Exterior****Por la República de Panamá****Ramón E. Martínez de la Guardia****Ministro de Comercio e Industrias**

Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.

## ANEXO

### **Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**

1. Integrar al esquema tradicional del llenado del Certificado de Origen, particularmente en el **Campo No. 13** "Validación del Certificado de Origen (Exclusivo para uso oficial)", un esquema simplificado, siendo ambos igualmente válidos.
2. Para los efectos del instructivo para el llenado del Certificado de Origen, eliminar lo señalado en el Campo No. 13, y reemplazarlo por lo siguiente:

Campo No. 13: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

- (a) *Esquema tradicional*: ciudad, país, fecha, nombre, firma autógrafa y sello en tinta.
- (b) *Esquema simplificado*: ciudad, país, fecha, nombre, firma facsímil, y sello en imagen.

Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.